



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 175 — Año XXIII — Legislatura VI — 9 de diciembre de 2005

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón 7907

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 231/05, sobre el complemento retributivo del personal auxiliar de enfermería que participa en los programas de trasplante de órganos de los centros hospitalarios del Salud, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad 7938

Proposición no de Ley núm. 232/05, sobre el proyecto de bombeo del volumen no útil del pantano de El Grado/Lo Grau, para su tramitación ante la Comisión Agraria 7939

Proposición no de Ley núm. 233/05, sobre la elaboración y publicación de las plantillas de las entidades públicas dependientes del Gobierno de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos 7939

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Moción núm. 46/05, dimanante de la Interpelación núm. 46/05, relativa a la planificación del transporte sanitario en Aragón 7940

Moción núm. 47/05, dimanante de la Interpelación núm. 40/05, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con la mejora de estructuras agrarias 7941

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 73/05, relativa a la ordenación del territorio de la ciudad de Zaragoza y su entorno 7941

Interpelación núm. 74/05, relativa a la integración de personas procedentes de otros países 7941

Interpelación núm. 75/05, relativa a los precios de la vivienda 7942

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 169, de 15 de noviembre de 2005.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 1.— Régimen aplicable a los tributos cedidos.

En el nuevo artículo 000-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, añadir a continuación de «Los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón se registrarán...» la siguiente expresión: «... por lo pactado en el acuerdo bilateral formalizado en Comisión Mixta por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo de lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón, ...».

MOTIVACIÓN

Las instituciones aragonesas no podemos olvidar que en nuestro vigente Estatuto de Autonomía se recoge una pecu-

liaridad financiera (el acuerdo bilateral del artículo 48) que debe ser pieza fundamental en la financiación de nuestra Comunidad Autónoma. Independientemente de la situación que pueda atravesar su cumplimiento por los sucesivos Gobiernos centrales, no debemos renunciar a ella (o a la fórmula financiera que la pueda sustituir próximamente en la reforma del Estatuto de Autonomía que está elaborando este Parlamento).

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 1 bis en el Capítulo II del Título I con la siguiente redacción:

«Artículo 1 bis.— Medida relativa a las deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción de hijos.

Se modifica el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, dándose nueva redacción al artículo 110-1:

“Artículo 110-1.— Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción de hijos.

El nacimiento o adopción de un hijo o hija otorgará el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicable en cada período impositivo mientras el descendiente sea menor de seis años, en los siguientes términos:

a) La deducción será de 500 euros por cada nacimiento o adopción de un hijo o hija.

b) No obstante, esta deducción será de 600 euros cuando la suma de la parte general y la parte especial de la base imponible de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no exceda de 32.500 euros.

c) La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos a la fecha de devengo del impuesto.

Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, y éstos practiquen declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.”»

MOTIVACIÓN

Se trata de profundizar en las medidas fiscales previstas en el Plan integral de política demográfica, al menos hasta la puesta en marcha de ayudas económicas directas a las familias. En este caso, se pretende ampliar las deducciones desde el primer hijo y no sólo desde el tercero.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 1 ter en el Capítulo II del Título I con la siguiente redacción:

«Artículo 1 ter.— Medida relativa a las deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción de hijos en atención al grado de discapacidad.

Se modifica el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, dándose nueva redacción al artículo 110-2:

“Artículo 110-2.— Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción de hijos en atención al grado de discapacidad.

Si el hijo o hija nacido o adoptado presenta un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, el importe de la deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo anterior será incrementado en 100 euros.

El grado de minusvalía que da derecho a la presente deducción deberá estar referido a la fecha de devengo del impuesto y reconocido mediante resolución expedida por el órgano competente en materia de servicios sociales.”»

MOTIVACIÓN

Se trata de profundizar en las medidas fiscales previstas en el Plan integral de política demográfica, al menos hasta la puesta en marcha de ayudas económicas directas a las familias. En este caso, se trata de ampliar las deducciones adicionales para personas discapacitadas desde el primer hijo y no desde el segundo.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 2, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 2, «Medida relativa a la deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por el cuidado de personas dependientes».

Se modifica el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la introducción del siguiente artículo:

«Artículo 110-4.— Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por el cuidado de personas dependientes.

El cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente, al menos durante la mitad del periodo impositivo, otorgará el derecho a una deducción de 600 euros sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto, conforme al siguiente régimen:

A los efectos de esta deducción se considerará persona dependiente al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, cualquiera que sea su edad.

No procederá la deducción si la persona dependiente tiene rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

La suma de la parte general y la parte especial de la base imponible de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no podrá exceder de 35.000 euros.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales. Cuando la deducción corresponda a contribuyentes con distinto grado de parentesco, su aplicación corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 2.— Medida relativa a la deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por el cuidado de personas dependientes.

Dar al primer párrafo del nuevo artículo 110-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, la siguiente redacción:

«El cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente, al menos durante la mitad del periodo impositivo, otorgará el derecho a una deducción de 425 euros sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto. Esta deducción será de 720 euros en el caso de personas dependientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. La deducción se aplicará conforme al siguiente régimen:».

MOTIVACIÓN

A una cuota tributaria del 24%, que podría ser la «mediana» de las cuotas tributarias de los aragoneses, 150 euros suponen 625 euros de base imponible, cantidad del todo insuficiente como ayuda que soporta la familia que tiene a un ascendiente de esta edad. Se ajusta mucho más una deducción de 425 euros que, en el mismo supuesto, supone una base imponible de 1.800 euros. Por otra parte, una persona con una discapacidad superior al 65 por ciento necesita de cuidados difícilmente evaluables dinerariamente, pero sin duda insuficientes con 625 euros por año de base imponible, siendo más acorde una deducción de 720 euros, que corresponde a una base imponible (al 24% de cuota) de 3.000 euros. Base que es mayor que en caso anterior, puesto que el coste económico de su cuidado es superior para los cuidadores del discapacitado.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 2.— Medida relativa a la deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por el cuidado de personas dependientes.

Dar al segundo párrafo del nuevo artículo 110-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, la siguiente redacción:

«A los efectos de esta deducción se considerará persona dependiente al ascendiente o pariente en línea colateral hasta el tercer grado mayor de 75 años y al ascendiente, descendiente o pariente en línea colateral hasta el tercer grado con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cualquiera que sea su edad.»

MOTIVACIÓN

A fin de ampliar la deducción a otros supuestos no previstos, como los casos de sobrinos que cuidan de sus tíos mayores de 75 años o las personas que cuidan de sus hermanos con discapacidad.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 3.— Medida relativa a la deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por donaciones con finalidad ecológica.

En el primer párrafo del nuevo artículo 110-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, donde dice «... deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 15 por ciento de su importe...» debe decir «... deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 20 por ciento de su importe...»

MOTIVACIÓN

A fin de asimilar la donación con finalidad ecológica a cualquier donación en general, con las mismas deducción en cuota que establece para ellas la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 3, apartado b), quinta línea, la expresión «o principal».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 4, en lo que hace referencia al artículo 121-5, apartado d), que quedaría redactado como sigue:

d) Que la suma de la parte general de las bases imponibles por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todas las personas que vayan a habitar la vivienda no exceda de 40.000 euros. Esta cantidad se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 5, en lo que hace referencia al artículo 122-3, apartado d), que quedaría redactado como sigue:

d) Que la suma de la parte general de las bases imponibles por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todas las personas que vayan a habitar la vivienda no exceda de 40.000 euros. Esta cantidad se incrementará en 6.000 euros por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 5 bis en el Capítulo IV del Título I con la siguiente redacción:

«Artículo 5 bis.— Medida relativa a la reducción en la base imponible del impuesto a favor de los descendientes menores de edad.

Se modifica la Sección 1.ª, Capítulo III, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, dándose nueva redacción al artículo 131-1:

«Artículo 131-1.— Reducción en la adquisición mortis causa por descendientes del causante menores de edad.

Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones una reducción de la base imponible del

100 por 100 del valor de ésta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los descendientes del causante menores de edad. El importe de esta reducción no podrá exceder de 1.000.000 de euros.”.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de modificación del artículo 131-5 del Texto Refundido, que pretende reconocer la institución foral aragonesa por la que todos los descendientes de cualquier grado son legitimarios en Aragón y no sólo los hijos. Además, el límite de 3.000.000 de euros para que proceda la aplicación de la reducción que fija el artículo 131-1 del Texto Refundido, es excesivo, ya que supera con creces el importe de una sucesión media. Por eso, optamos por establecer el límite en 1.000.000 de euros.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 5 ter en el Capítulo IV del Título I con la siguiente redacción:

«Artículo 5 ter.— Medida relativa a la reducción por la adquisición «mortis causa» de determinados bienes.

Se modifica la Sección 1.ª, Capítulo III, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, dándose nueva redacción al segundo párrafo del apartado 2 del artículo 131-3:

“Cuando no existan descendientes, la reducción podrá ser aplicada por ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado.”.»

MOTIVACIÓN

A fin de ampliar a los parientes colaterales hasta el cuarto grado, que son las personas llamadas a la sucesión legal en defecto de descendientes, ascendientes y cónyuge, el derecho a la reducción.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 6.— Medida relativa a la reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos.

Dar a la rúbrica del artículo 6 la siguiente redacción: «Medida relativa a la reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los descendientes.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de modificación del artículo 131-5 del Texto Refundido, por la que pretendemos que se reconozca la institución foral aragonesa por la que todos los descendientes de cualquier grado son legitimarios en Aragón y no sólo los hijos.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 6, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 6. «Se suprime la tributación de las transmisiones mortis causa por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones a favor de ascendientes, descendientes y cónyuge.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 6.— Medida relativa a la reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos.

Dar a la rúbrica del nuevo artículo 131-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, la siguiente redacción:

«Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los descendientes.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de modificación del artículo 131-5 del Texto Refundido, por la que pretendemos que se reconozca la institución foral aragonesa por la que todos los descendientes de cualquier grado son legitimarios en Aragón y no sólo los hijos.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 6.— Medida relativa a la reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos.

En la redacción dada al nuevo artículo 131-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, sustituir en el primer párrafo la expresión «... los hijos del fallecido...» por «... los descendientes del fallecido...».

MOTIVACIÓN

Conforme al Derecho foral aragonés, son legitimarios todos los descendientes de cualquier grado del causante, es decir, los aragoneses pueden distribuir libremente su herencia entre todos sus descendientes de cualquier grado, igual o desigualmente, e incluso pueden instituir heredero universal a un nieto aunque existan hijos. Además, en Aragón los nietos pueden heredar a sus abuelos, por derecho de representación, en el caso de que sus padres hayan premuerto o hayan sido declarados ausentes o indignos de suceder. Por coherencia con nuestro Derecho civil, las reducciones a favor de los hijos menores de edad en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones deben extenderse a los descendientes de grado ulterior.

La presente enmienda es, además, coherente con el nuevo artículo 132-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, introducido por el artículo 7 del Proyecto de Ley, en el que la reducción prevista se extiende a hijos y descendientes.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 6.— Medida relativa a la reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos.

En la redacción dada al nuevo artículo 131-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, sustituir, en la letra a), la expresión «... sea inferior a 125.000 euros» por «... sea inferior a 200.000 euros».

MOTIVACIÓN

Se trata de minimizar el impacto de este impuesto en el caso de pequeños negocios (agrícolas, comerciales o pequeñas empresas familiares), en los que la masa patrimonial se ve incrementada para una persona que recibe los mismos a título mortis causa.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 6.— Medida relativa a la reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos.

En la redacción dada al nuevo artículo 131-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, sustituir, en la letra b), la expresión «... no podrá exceder de 125.000 euros» por «... no podrá exceder de 200.000 euros».

MOTIVACIÓN

Se trata de minimizar el impacto de este impuesto en el caso de pequeños negocios (agrícolas, comerciales o pequeñas empresas familiares), en los que la masa patrimonial se ve incrementada para una persona que recibe los mismos a título mortis causa.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 6 bis en el Capítulo IV del Título I con la siguiente redacción:

«Artículo 6 bis.— Medida relativa a la reducción por la adquisición «inter vivos» de determinados bienes.

Se modifica la Sección 2.^a, Capítulo III, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la supresión de la letra e) del apartado 2 del artículo 131-3 y dándose nueva redacción a la letra g) del mismo apartado:

“g) Que la adquisición corresponda al cónyuge o descendientes del donante. Cuando no existan descendientes, la reducción podrá ser aplicada por colaterales hasta el cuarto grado.”»

MOTIVACIÓN

A fin de favorecer la continuidad de las empresas familiares aragonesas en las generaciones sucesivas, procede facilitar que el relevo generacional se produzca en el momento más adecuado desde el punto de vista empresarial y no desde el punto de vista exclusivamente fiscal, esto es, cuando el titular cumpla 65 años o se encuentre en situación de incapacidad permanente. Además, es conveniente ampliar a los parientes colaterales hasta el cuarto grado el derecho a la reducción, en equiparación con la sucesión mortis causa, dado que en Aragón la herencia puede deferirse tanto en testamento o pacto sucesorio «para después de los días» como en pacto sucesorio «de presente».

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 7, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 7.— Medida relativa a la reducción en la base imponible del impuesto por la donación de bienes y derechos para la adquisición de la primera vivienda habitual del descendiente.

Se modifica la Sección 2.^a, Capítulo III, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la introducción del artículo siguiente:

«Artículo 132-2.— Reducción en la base imponible del impuesto por la donación de bienes y derechos para la adquisición de la primera vivienda habitual del descendiente.

1. La donación a hijos y descendientes de bienes y derechos destinado a la adquisición de su primera vivienda habitual otorgará al donatario el derecho a la aplicación de una reducción del 95 por 100 de la base imponible del impuesto, conforme al siguiente régimen:

a) El donatario no podrá tener más de 35 años y la suma de la parte general y de la parte especial de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no podrá ser superior a 35.000 euros.

b) En el documento donde se haga constar la donación deberá expresarse que los bienes y derechos donados se destinan a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario.

c) El donatario deberá adquirir la vivienda en los seis meses siguientes a la donación. En el caso de haber varias donaciones, el plazo se computará desde la fecha de la primera

donación. La reducción no se aplicará a donaciones de bienes y derechos posteriores a la adquisición de la vivienda.

d) En el mismo plazo indicado en el apartado anterior, el donatario deberá destinar los bienes y derechos donados al pago de la vivienda.

2. La base de la reducción, haya una o varias donaciones, no podrá exceder de 50.000 euros. En el caso de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 este límite será de 100.000 euros.

3. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos contemplados en las letras c) y d) del apartado anterior, el sujeto pasivo vendrá obligado a pagar el impuesto dejado de ingresar y los correspondientes intereses de demora, a cuyos efectos deberá presentar la correspondiente autoliquidación dentro del mes siguiente al transcurso del plazo indicado.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 7.— Medida relativa a la reducción en la base imponible del impuesto por la donación de dinero para la adquisición de la primera vivienda habitual del descendiente.

En la redacción dada al nuevo artículo 132-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, añadir en la letra a) del apartado 1, a continuación de «El donatario no podrá tener más de 35 años...», la expresión «..., salvo que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento,....»

MOTIVACIÓN

A fin de extender la reducción por donación de dinero para la adquisición de la primera vivienda habitual a los supuestos de descendientes mayores de 35 años pero que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 7.— Medida relativa a la reducción en la base imponible del impuesto por la donación de dinero para la adquisición de la primera vivienda habitual del descendiente.

En la redacción dada al nuevo artículo 132-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, añadir una nueva letra e) en el apartado 1 con la siguiente redacción:

«e) A los efectos previstos en las dos letras anteriores, tendrán la consideración legal de adquisición y de pago del precio de la vivienda habitual las entregas de cantidades a cooperativas, comunidades de bienes u otras entidades o personas jurídicas cuya naturaleza determine que sus socios o partícipes resulten adjudicatarios de las viviendas promovidas, así como la suscripción de contratos privados de reserva, de opción de compra o similares, siempre que llegue a consumarse la adjudicación o compraventa de la correspondiente vivienda.»

MOTIVACIÓN

A fin de aclarar los supuestos en que se cumplen los requisitos exigidos para la reducción, dado que los casos que se propone añadir (entregas de cantidades a cooperativas o comunidades de bienes en autopromoción, firma de reservas u opciones de compra) no constituyen propiamente ni adquisición ni pago del precio.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 7 bis en el Capítulo IV del Título I con la siguiente redacción:

«Artículo 7 bis.— Medida relativa al procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

Se modifica la Sección 3.^a, Capítulo III, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, dándose nueva redacción al artículo 133-2:

“Artículo 133-2.— Procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

1. El procedimiento establecido en este artículo se aplicará a la liquidación de toda sucesión por causa de muerte ordenada por uno o varios fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte, en los casos en que el encargo fiduciario no haya sido totalmente ejecutado en el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, en el plazo de presentación y pago de la correspondiente autoliquidación.

2. El fiduciario único o los fiduciarios integrantes de la fiducia colectiva, dentro del plazo de seis meses desde el día del fallecimiento del causante o de la firmeza de la declaración de fallecimiento, deberán presentar una declaración escrita en la que consten los datos identificativos del causante, del fiduciario o fiduciarios y del administrador del patrimonio hereditario; la designación de un domicilio para la práctica de notificaciones; un inventario comprensivo de todos los bienes, derechos, cargas y obligaciones de la sucesión y las circunstancias concretas del encargo fiduciario, especialmente el plazo en que debe ejecutarse la fiducia y, en su caso, los datos identificativos de las personas entre las que debe ordenarse la sucesión.

Junto con la declaración deberán aportarse certificaciones de defunción del causante y del Registro General de Actos de Última Voluntad y copia autorizada del testamento o de la escritura pública en que consten la designación de fiduciario y las instrucciones del comitente sobre ejecución de la fiducia.

3. Dentro del plazo de seis meses desde el otorgamiento de escritura pública de ejecución parcial de la fiducia, el causahabiente o causahabientes deberán presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, presentar y pagar la correspondiente autoliquidación. El valor de los bienes, las reducciones aplicables y los tipos de gravamen serán los vigentes en el momento de la ejecución parcial de la fiducia.

4. En el supuesto de ejecuciones parciales de la fiducia otorgadas a favor de un mismo causahabiente en tiempos distintos, el sujeto pasivo deberá presentar, en cada caso, la correspondiente declaración o autoliquidación comprensiva del valor total de los bienes o derechos adquiridos. Las asignaciones fiduciarias anteriores se computarán por el valor declarado o comprobado en su día. Las cuotas satisfechas con anterioridad se considerarán realizadas a cuenta de la liquidación que se practique.

5. Dentro del plazo de seis meses contado bien desde el otorgamiento de la escritura pública por la que se ejecute totalmente la fiducia, bien desde el fallecimiento del cónyuge superviviente cuando éste haya cumplido el encargo fiduciario en su testamento o bien desde la extinción de la fiducia, los causahabientes deberán presentar la correspondiente declaración o autoliquidación en el caso de que reciban en ese momento, por asignación fiduciaria o en su condición de herederos voluntarios o legales del comitente, más bienes o

derechos de los declarados hasta ese momento, en los términos previstos en los apartados anteriores.

6. Lo dispuesto en este artículo no alterará, en su caso, las obligaciones tributarias del cónyuge titular del usufructo viudal.”»

MOTIVACIÓN

El artículo 133.1 de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte, dispone que «A todos los efectos legales, la delación de la herencia no se entenderá producida hasta el momento de la ejecución de la fiducia o de su extinción».

Por tanto, en la fiducia aragonesa el llamamiento hereditario no tiene lugar en el momento del fallecimiento del comitente, sino en el momento de ejecución o extinción de la fiducia, y, en consecuencia, mientras la herencia se encuentra pendiente de asignación fiduciaria, no existe adquisición de bienes o derechos a favor de persona alguna y, conforme a lo previsto en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no existe hecho imponible.

Por ello, la práctica de la liquidación del impuesto no procede hasta que, en virtud de la ejecución de la fiducia o de su extinción, tenga lugar un incremento patrimonial en beneficio de causahabientes concretos. No tiene ningún fundamento legal practicar liquidaciones provisionales a cargo de personas que, no sólo no han adquirido ningún bien o derecho, sino que, además, podrán no llegar a adquirirlos nunca.

El procedimiento de liquidación de las herencias ordenadas mediante fiducia que se detalla en el artículo 133-2 del Texto Refundido vulnera la naturaleza jurídica de la fiducia, ignorando el momento en que tiene lugar la delación en la misma por disposición lega.

Por el contrario, la redacción propuesta en esta enmienda respeta la naturaleza jurídica de la institución, defiriendo la liquidación al momento en que tiene lugar la delación, por ejecución parcial o total o por extinción de la fiducia, proporcionando a la Administración tributaria los datos y documentos necesarios para realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos del impuesto.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 8.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado 1.º bis en el artículo 8 con la siguiente redacción:

«1.º bis Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí.»

MOTIVACIÓN

De la filosofía expuesta en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se deduce la necesidad de crear un nuevo impuesto medioambiental que grave el impacto ecológico provocado por la construcción de aparcamientos en áreas de alta montaña, vinculados con la actividad de las estaciones de esquí. Los argumentos utilizados para incluir la superficie de aparcamiento en la base imponible del impuesto sobre grandes áreas de venta justifican la creación de un impuesto sobre los aparcamientos afectos a estaciones de esquí, especialmente al tener en cuenta el mayor impacto ambiental que supone la ejecución de obras y desmontes en las áreas de alta montaña.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado 2.º bis en el artículo 8 con la siguiente redacción:

«2.º bis Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón 2005-2208, que prevé la implantación de un impuesto al vertido con el doble objetivo de facilitar medidas de gestión de residuos desde la Administración y favorecer la reducción y el reciclado.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 3.º del artículo 8 la siguiente redacción:
«3.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales.»

MOTIVACIÓN

A fin de adecuar la denominación del impuesto al artículo 13 del Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 172/2005, de 6 de septiembre.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 9.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 10.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 11.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 12.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 12, el actual apartado 2 por uno nuevo que diga lo siguiente:

«2. Los ingresos recaudados por los Impuestos Medioambientales regulados en la presente Ley, financiarán medidas y programas de carácter medioambiental, y entre ellos:

- Programas de fomento y mejora de la calidad de las aguas.
- Programas de mejora y conservación del medio natural.
- Programas de lucha y prevención contra el Cambio Climático.
- Programas de recuperación de suelos contaminados.
- Programas de reutilización y reciclaje de residuos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 2 del artículo 12 la siguiente redacción:

«2. A estos efectos, los proyectos de Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirán el listado de actuaciones a financiar con los ingresos que se recauden con estos Impuestos Medioambientales.»

MOTIVACIÓN

A fin de que sean las Cortes de Aragón, y no el Gobierno, las que decidan sobre el destino de los ingresos percibidos por los impuestos medioambientales.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 13.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas

fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el título del Capítulo II del Título II: «y superficies de aparcamiento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 14.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 14, línea 2, después de «transporte por cable»: «y superficies de aparcamiento»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 14, línea 5, después de «elementos de dichos sistemas de»: «estacionamiento.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 14, un nuevo apartado c) que diga lo siguiente:

«c) superficies de aparcamiento de vehículos en las estaciones de esquí.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de

medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 15.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 15, un nuevo punto 4) que diga lo siguiente:

«4) Se considerará superficie de aparcamiento de vehículos en las estaciones de esquí, la superficie, cualquiera que sea el título jurídico habilitante para su uso, destinada a aparcamiento de vehículos al servicio de los usuarios o empleados de las estaciones de esquí, o destinados a los vehículos para la carga y descarga de mercancías, con independencia de su situación al aire libre o en zonas cubiertas, e incluyendo los espacios de circulación de vehículos y personas, zonas de control y otras vinculadas al servicio.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 16.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 16, un nuevo punto 3) que diga lo siguiente:

«3) Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado directamente por las superficies de aparcamiento de vehículos en las estaciones de esquí, que se relaciona en el artículo 14.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 17.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 17, línea 4, después de «tendidos de cable»: «, y a las superficies de aparcamiento de vehículos en las estaciones de esquí».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 18.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 18, un nuevo punto 3.º que diga lo siguiente:

«3.º Cuando se trate de estaciones de esquí con aparcamiento propio o que dispongan de aparcamiento común con otros establecimiento e instituciones, y conste explícita y fehacientemente la superficie ocupada por las plazas de aparcamiento que les corresponda a cada uno, se tomará la superficie real de las mismas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 18, un nuevo punto 4.º que diga lo siguiente:

«3.º Cuando no conste explícitamente la superficie destinada a plazas de aparcamiento, pero sí el número de las mismas, se calculará a razón de 28 m² por plaza.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 19.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 19, punto 2, línea 3, «al menos, 3 años,» por: «dos años, y anualmente, mientras siga en desuso,»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 19, un nuevo punto 3.º que diga lo siguiente:

«3. En el caso de las superficies de aparcamiento de vehículos en las estaciones de esquí, la cuota íntegra del impuesto se obtendrá de aplicar a la base imponible la siguiente escala de gravamen:

B.I. hasta m²	Cuota resultante euros	Resto B.I. hasta m²	Tipo aplicable euros/ m²
1.400	0	1.000	12,00 €
2.000	7.200	3.500	15,00 €
3.500	29.700	5.000	17,40 €
5.000	55.800	10.000	19,00 €
10.000	150.800	en adelante	20,00 €

»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Capítulo II Bis en el Título II, integrado por seis nuevos artículos 19 bis a septies, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO II BIS

IMPUESTO SOBRE EL DAÑO MEDIOAMBIENTAL CAUSADO POR LAS INSTALACIONES PARA SUPERFICIES DE APARCAMIENTO AFECTAS A LA UTILIZACIÓN DE PISTAS DE ESQUÍ.

Artículo 19 bis.— Objeto del impuesto.

El impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de superficies para aparcamientos de vehículos en zonas de montaña para la práctica del esquí, o afectos a la utilización de pistas de esquí, tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica manifestada en la actividad y el tráfico desarrollados en este tipo de instalaciones, que por su ubicación y daño ecológico en su construcción y efecto de atracción, provoca un desplazamiento masivo de vehículos familiares, con el consiguiente impacto, tanto en el medio natural por las afecciones en su construcción, como en la emisión propia de estos vehículos, dentro del entorno natural y territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 19 ter.— Definiciones.

A los efectos de esta Ley, se considerarán como superficies para aparcamientos de vehículos todas aquellas anejas a las estaciones de esquí, promovidas o en propiedad de las mismas, para facilitar el aparcamiento a sus usuarios.

Artículo 19 quater.— Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado directamente por las instalaciones para aparcamientos de vehículos de motor, tanto individuales como colectivos.

2. Se entenderá producido el daño medioambiental aun cuando estas instalaciones se encuentren en desuso o no hayan entrado en funcionamiento.

3. Se entenderá finalizado el daño medioambiental cuando se haya revertido, en una instalación de este tipo que esté en desuso, el impacto medioambiental y esa superficie recupere su estado anterior a la instalación.

Artículo 19 quinquies.— Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, quienes realicen las actividades de explotación de estas instalaciones o de las estaciones de esquí afectas a estas instalaciones que obtienen un beneficio en el número de usuarios de las mismas.

Artículo 19 sexies.— Base imponible.

Constituyen la base imponible del impuesto las siguientes unidades y superficies contaminantes de medida del daño medioambiental:

1.º El número de instalaciones de aparcamientos para vehículos.

2.º El número de plazas de aparcamiento.

Artículo 19 septies.— Cuota tributaria y tipo de gravamen.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

1.º Por cada instalación para aparcamiento de vehículos: 5.040 euros.

2.º Por cada plaza de aparcamiento: 30 euros.»

MOTIVACIÓN

De la filosofía expuesta en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se deduce la necesidad de crear un nuevo impuesto medioambiental que grave el impacto ecológico provocado por la construcción de aparcamientos en áreas de alta montaña, vinculados con la actividad de las estaciones de esquí. Los argumentos utilizados para incluir la superficie de aparcamiento en la base imponible del impuesto sobre grandes áreas de venta justifican la creación de un impuesto sobre los aparcamientos afectos a estaciones de esquí, especialmente al tener en cuenta el mayor impacto ambiental que supone la ejecución de obras y desmontes en las áreas de alta montaña.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 20.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 20, líneas 4-5, la expresión: «grandes cantidades de».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 21.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 22.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 23.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 24.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 25.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 26.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 26, los actuales apartados a), b), y c), por unos nuevos que digan lo siguiente:

- «a) SOx: 125 toneladas/año.
- b) NOx: 75 toneladas/año.
- c) CO₂: 75 toneladas/año.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 27.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Capítulo III Bis en el Título II, integrado por doce nuevos artículos 27 bis a terdecies, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO III BIS
IMPUESTO SOBRE DEPÓSITO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 27 bis.— Objeto del impuesto.

El impuesto sobre depósito de residuos peligrosos grava las operaciones de depósito de residuos peligrosos con la fi-

nalidad de incentivar conductas que favorezcan la protección del entorno natural.

Artículo 27 ter.— Definiciones.

1. A efectos de este impuesto, se considerarán residuos peligrosos los que tengan tal calificación de acuerdo con la legislación estatal sobre la materia, la normativa comunitaria, los convenios internacionales en los que el Estado español sea parte, y la demás normativa que resulte de aplicación. Igualmente se considerarán residuos peligrosos los recipientes y envases que hayan contenido aquéllos. Asimismo, se considerarán vertederos las instalaciones de eliminación que se destinen al depósito de residuos en superficie o bajo tierra.

2. Se entenderá por valorización todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, se entenderán incluidos en este concepto los procedimientos contemplados en la norma comunitaria que sea de aplicación en materia de valorización de residuos peligrosos.

Artículo 27 quater.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el depósito de residuos peligrosos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En particular, estarán sujetos al impuesto:

- a) La entrega de residuos peligrosos en vertederos públicos o privados.
- b) El depósito temporal de residuos peligrosos en las instalaciones del productor, con carácter previo a su eliminación o valorización, cuando supere el plazo máximo permitido por la Ley y no exista autorización especial del Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 27 quinquies.— Supuestos de no sujeción.

No estará sujeto al impuesto el depósito de residuos peligrosos que se realice con el fin de gestionarlos para su valorización en las instalaciones previstas para tal fin.

Artículo 27 sexies.— Exenciones.

En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, estará exenta la operación de entrega en vertederos públicos o privados de los residuos peligrosos depositados siempre que se acredite haber satisfecho ya el impuesto.

Artículo 27 septies.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que entreguen los residuos peligrosos en un vertedero para su depósito, así como aquellas que superen el plazo máximo permitido por la Ley para el depósito temporal previo a la eliminación o valorización de los residuos sin la correspondiente autorización.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que sean titulares de la explotación de los vertederos de residuos peligrosos a que se refiere la letra a) del artículo 27 quater de la presente Ley.

3. El sustituto del contribuyente deberá repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el contribuyente, quedando éste obligado a soportarlo. La repercusión del impuesto deberá efectuarse documentalmente, en la forma que

se determine mediante Orden del Departamento competente en Hacienda.

Artículo 27 octies.— Base imponible y régimen de estimación.

1. Constituye la base imponible el peso de los residuos peligrosos depositados.

2. La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, mediante sistemas de pesaje.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo.

Artículo 27 novies.— Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

- a) 35 euros por tonelada de residuos peligrosos que sean susceptibles de valorización.
- b) 15 euros por tonelada de residuos peligrosos que no sean susceptibles de valorización.

2. La relación de residuos peligrosos susceptibles de valorización se publicará mediante Orden del Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 27 decies. Devengo.

El impuesto sobre depósito de residuos peligrosos se devengará en el momento en que se produzca la entrega de residuos peligrosos para su depósito. En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, el devengo se producirá cuando se supere el plazo previsto en la Ley o cuando se supere el plazo autorizado por el Departamento competente en medio ambiente para el depósito temporal de los residuos peligrosos con carácter previo a su eliminación o valorización.

Artículo 27 undecies. Prescripción.

En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación se computará desde el momento en que la Administración tenga conocimiento de la existencia de residuos peligrosos depositados con carácter previo a su eliminación o valorización por tiempo superior al previsto en la Ley o al autorizado por el Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 27 duodecies. Declaración-liquidación.

1. El período de liquidación coincidirá con el trimestre natural.

2. El sustituto del contribuyente deberá, en lugar de éste, presentar y suscribir una declaración dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al correspondiente período de liquidación trimestral. Dicha declaración comprenderá todos los hechos imponibles realizados durante el período a que la misma se refiera, incluidas las operaciones exentas, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

3. Los sustitutos del contribuyente, al tiempo de presentar la declaración, deberán determinar el importe de la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar y forma establecidos por el Departamento competente en lo relativo a Hacienda.

4. En el supuesto previsto en la letra b) del artículo 27 quater de la presente Ley, la declaración a que hace referencia este artículo será presentada y suscrita por el propio contribuyente.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, dentro de los veinte primeros días naturales del mes de enero de cada año, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración anual comprensiva de todos los hechos imponibles realizados en el año anterior.

Artículo 27 terdecies. Obligaciones formales.

1. Los contribuyentes estarán obligados a declarar el peso de los residuos peligrosos que entreguen antes de su depósito en los vertederos.

2. Asimismo, los sustitutos del contribuyente estarán obligados a verificar el peso declarado por los contribuyentes de los residuos peligrosos depositados.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón 2005-2208, que prevé la implantación de un impuesto al vertido con el doble objetivo de facilitar medidas de gestión de residuos desde la Administración y favorecer la reducción y el reciclado.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 28.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto

de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir la rubrica del Capítulo IV del Título II por la siguiente:

«IMPUESTO SOBRE EL DAÑO MEDIOAMBIENTAL CAUSADO POR LAS GRANDES SUPERFICIES Y GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES»

MOTIVACIÓN

A fin de adecuar la denominación del impuesto al artículo 13 del Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 172/2005, de 6 de septiembre.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 28, donde dice «... impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta...» debe decir «... impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales...».

MOTIVACIÓN

A fin de adecuar la denominación del impuesto al artículo 13 del Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 172/2005, de 6 de septiembre.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de

medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 29.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir íntegramente el apartado 2 del artículo 29.

MOTIVACIÓN

A fin de adecuar la regulación del impuesto al artículo 13 del Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 172/2005, de 6 de septiembre.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 30.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al Artículo 30— Hecho imponible.

Donde dice «establecimientos comerciales que dispongan de una gran área de venta», añadir a continuación «y de aparcamiento para sus clientes».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz del G.P. Socialista
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 30, donde dice «... los establecimientos comerciales que dispongan de una gran área de venta...» debe decir «... las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales...».

MOTIVACIÓN

A fin de adecuar la regulación del impuesto al artículo 13 del Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 172/2005, de 6 de septiembre.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 31.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el apartado b) del artículo 31, añadir al final:

«..., o en las galerías o mercados privados de alimentación, con venta tradicional y que no se encuentren anexas a grandes superficies.»

MOTIVACIÓN

A fin de adecuar la regulación del impuesto a la tipología establecida en el artículo 16. 2 b) del Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 172/2005, de 6 de septiembre.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de

medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 32.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 33.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 33, línea 1, después de «del impuesto»: «, siempre que no estén ubicados en un área comercial o que no tengan aparcamiento propio superior a 30 plazas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 34.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 34.— Base imponible.

En el Artículo 34, apartado 2, letra c), añadir un último párrafo con la siguiente redacción:

«En todo caso, para la determinación de la base imponible del impuesto se tomará la superficie real de aparcamiento obtenida por la aplicación de las reglas anteriores, con el límite máximo que resulte de computar el 25 por ciento de la superficie de venta al público.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz del G.P. Socialista
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos ce-

didados y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 35.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir, en el artículo 35, punto 1. La actual escala de gravamen, por una nueva que diga lo siguiente:

«

B.I. hasta m ²	Cuota resultante euros	Resto B.I. hasta m ²	Tipo aplicable euros/ m ²
1.400	0	1.000	12,00 €
2.000	7.200	3.500	15,00 €
3.500	29.700	5.000	17,40 €
5.000	55.800	10.000	19,00 €
10.000	150.800	en adelante	20,00 €

»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de

tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir la escala de gravamen del apartado 1 del artículo 35 por la siguiente:

B.I. hasta m ²	Cuota resultante euros	Resto B.I. hasta m ²	Tipo aplicable euros/ m ²
1.000	0	1.500	12,00 €
2.500	18.000	2.500	15,00 €
5.000	55.500	5.000	17,00 €
10.000	140.500	en adelante	19,00 €

MOTIVACIÓN

Una vez establecida expresamente la sujeción al impuesto de todos los establecimientos calificados de gran superficie o gran establecimiento comercial por el Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 172/2005, de 6 de septiembre), tal como pretende otra enmienda de nuestro Grupo Parlamentario, ya no resulta necesario establecer un mínimo exento de 2.000 m², tal como figura en el proyecto de ley. Proponemos rebajar ese mínimo exento a los primeros 1.000 m².

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 36.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 37.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 38.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 39.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 40.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 41.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 42.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en el artículo 42, punto 1, línea 5: «principalmente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 43.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 44.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 45.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 46.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 47.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 48.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 48, punto 2, línea 3: «y superficies de aparcamiento de vehículos en las estaciones de esquí.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el apartado 2 del artículo 48, a continuación de «Sección 1.ª De las instalaciones de transporte por cable.» el siguiente texto:

«Sección 1.ª bis De las instalaciones de aparcamiento para vehículos a motor anejos y propiciados por las estaciones de esquí.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el apartado 2 del artículo 48, a continuación de «Sección 2.ª De las instalaciones emisoras de sustancias contaminantes a la atmósfera.» el siguiente texto: «Sección 2.ª bis. De las empresas productoras de residuos peligrosos.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 99

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 48, donde dice «Sección 3.ª De los establecimientos comerciales con grandes áreas de venta» debe decir «Sección 3.ª De las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales».

MOTIVACIÓN

A fin de adecuar la regulación del impuesto al artículo 13 del Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 172/2005, de 6 de septiembre.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas

fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo 48, punto 2, línea 7:

«así como los establecimientos comerciales que no estén ubicados en un área comercial, o que no tengan aparcamiento propio superior a 30 plazas, cuya actividad principal se dedique a la venta exclusiva de los siguientes productos:

— maquinaria, vehículos, utillaje y suministros industriales;

— materiales para la construcción, saneamiento, puertas y ventanas, de venta exclusiva a profesionales;

— viveros para jardinería y cultivos;

— mobiliario en establecimientos individuales, tradicionales y especializados;

— venta de vehículos automóviles, en salas de exposición de concesionarios y talleres de reparación;

— suministro de combustibles y carburantes de automoción.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 49.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 102

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 50.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 103

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 51.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 104

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 52.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 53.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 2 del artículo 53, donde dice «... y sobre establecimientos comerciales con grandes áreas de venta...» debe decir «... y sobre grandes superficies y grandes establecimientos comerciales...».

MOTIVACIÓN

A fin de adecuar la denominación del impuesto al artículo 13 del Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 172/2005, de 6 de septiembre.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar la siguiente redacción al apartado 2 del artículo 58:

«2. Se modifica la letra d) del apartado 2, del artículo 51, de Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión de Agua en Aragón, que queda redactado en los siguientes términos:

“d) Los usos de agua que viertan las residuales a una red de alcantarillado de titularidad pública y se realicen en entidades con una población inferior a los seiscientos habitantes de derecho cuyas aguas residuales no sean tratadas en una depuradora ni se haya licitado el contrato para la construcción de la instalación.

La relación de las entidades que cumplan los anteriores requisitos será publicada anualmente en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden del Departamento responsable de medio ambiente.”»

MOTIVACIÓN

A fin de mantener el requisito de que las entidades tengan una población inferior a los seiscientos habitantes para estar incluidas en la exención prevista en el artículo 51.2.d) de la Ley 6/2001. Se sustituye la mención al Anejo n.º 6 del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de 2001 por una relación que debe publicar cada año el Departamento de Medio Ambiente.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar la siguiente redacción al apartado 11 del artículo 58:

«11. Se modifica el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión de Agua en Aragón, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Los usos de agua que viertan las residuales a una red de alcantarillado de titularidad pública y se realicen en entidades con una población inferior a los seiscientos habitantes de derecho que hayan de servir sus aguas residuales a una depuradora, asimismo de titularidad pública, gozarán de una

bonificación del 50 % de la cuota tributaria desde que se haya licitado el contrato para la construcción de la instalación hasta el momento en que la depuradora inicie su funcionamiento.

Asimismo, los usos de agua que viertan las residuales a una red de alcantarillado de titularidad pública y se realicen en entidades con una población superior a los seiscientos habitantes de derecho cuyas aguas residuales no sean tratadas en una depuradora gozarán de una bonificación del 50% en la tarifa.

La relación de las entidades que cumplan los anteriores requisitos será publicada anualmente en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden del Departamento responsable de medio ambiente.”.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 58.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime la Disposición Transitoria Primera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime la Disposición Transitoria Segunda.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime la Disposición Transitoria Tercera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 1 de la disposición transitoria tercera, donde dice «... y por los establecimientos comerciales con grandes áreas de venta...» debe decir «... y por las grandes superficies y grandes establecimientos comerciales...».

MOTIVACIÓN

A fin de adecuar la denominación del impuesto al artículo 13 del Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 172/2005, de 6 de septiembre.

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Disposición Transitoria tercera, añadir un tercer apartado con la siguiente redacción:

«3. En el ejercicio 2006, a la cuota tributaria del Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable se le aplicará una reducción del 50 por 100.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz del G.P. Socialista
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JAVIER ALLUÉ SUS

ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime la Disposición Final Segunda.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime la Disposición Final Tercera.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime la Disposición Final Cuarta.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir, en la Exposición de Motivos, apartado II, «Medidas fiscales en materia de tributos propios: impuestos medioambientales», párrafo quinto, últimas líneas, que dicen:

«Antes al contrario, estas conductas sólo son apreciadas por los impuestos ecológicos que, en tal sentido, colaboran para equilibrar y completar el sistema tributario, propiciando una especie de “capitalización verde”.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más pertinente.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 231/05, sobre el complemento retributivo del personal auxiliar de enfermería que participa en los programas de trasplante de órganos de los centros hospitalarios del Salud, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 231/05, sobre el complemento retributivo del personal auxiliar de enfermería que participa en los programas de trasplante de órganos de los centros hospitalarios del Salud, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Adolfo Barrena Salces, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al complemento retributivo del personal auxiliar de enfermería que participa en los programas de trasplante de órganos de los centros hospitalarios del Salud, para su tramitación en la Comisión de Sanidad.

ANTECEDENTES

Los hospitales del Salud vienen participando, con destacado éxito, en programas de trasplante de órganos que, por su especificidad, requieren una organización funcional que lleva a que el personal sanitario esté permanentemente localizado con el objeto de responder con presteza a los requerimientos de una posible operación de implante de órganos. Esta permanente localización del personal necesario para cada operación de implante exige una disponibilidad del trabajador o trabajadora que, independientemente del turno que le corresponde cumplir en función de la organización del trabajo, le hace portar las 24 horas del día un aparato de localización «buscapersonas».

El Salud reconoce la especial dedicación del personal sanitario mediante la retribución por cada acto de implante en el que se participa, de un complemento que abona a todo el personal en función de su categoría profesional. Independientemente de la retribución por participar en cada acto de implante, el Servicio Aragonés de Salud abona al personal de los grupos A y B un complemento que, tanto si se participa en acto o actos de implante, como si no, reconoce su permanente disponibilidad. De igual modo, otros colectivos de trabajadores y trabajadoras del Gobierno de Aragón que también están localizados las 24 horas del día mediante aparatos de localización, perciben un complemento retributivo por esta circunstancia, independientemente del grupo al que pertenecen ya que se retribuye la localización y no la categoría.

Sin embargo, no sucede lo mismo en el caso del personal del Salud que tiene la categoría de auxiliar de enfermería, integrado por trabajadores y trabajadoras públicos que, estando también localizados las 24 horas del día, participan en los programas de trasplante de órganos, pero no perciben complementos retributivos por esta circunstancia.

Esta circunstancia es una clara discriminación laboral y salarial que debe resolverse.

Por todo ello, la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto) presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a adoptar las medidas oportunas al objeto de que, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que fuese efectiva la localización de 24 horas, se aplique el correspondiente complemento retributivo al personal auxiliar de enfermería que participa en los programas de trasplante de órganos de los centros hospitalarios del Servicio Aragonés de Salud.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

Proposición no de Ley núm. 232/05, sobre el proyecto de bombeo del volumen no útil del pantano de El Grado/Lo Grau, para su tramitación ante la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 232/05, sobre el proyecto de bombeo del volumen no útil del pantano de El Grado/Lo Grau, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Agraria, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el proyecto de bombeo del volumen no útil del pantano de El Grado/Lo Grau, solicitando su tramitación ante la Comisión Agraria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La campaña de riegos 2004-2005 en la margen izquierda del Ebro puede calificarse de catastrófica a causa de la sequía, lo que ha originado restricciones generalizadas en los grandes sistemas de riego, afectando especialmente a Riegos del Alto Aragón y a algunas huertas viejas.

El Ministerio de Medio Ambiente ha estudiado recientemente, después de 36 años de su construcción, la viabilidad del aprovechamiento del volumen no útil del pantano de El Grado/Lo Grau. La obra consistiría en aprovechar de 100 a 110 hectómetros cúbicos, que hubieran servido para suavizar un año de sequía como éste.

En respuesta escrita al diputado de Chunta Aragonesista, José Antonio Labordeta, se informa que la posibilidad más viable es aquella que consiste en «sacar el bombeo desde el desagüe de fondo», pero plantea problemas tales como el plazo de ejecución que, como mínimo, sería de un año.

Por otro lado, la Ponencia de obras conflictivas de la Comisión del Agua está llevando a cabo un debate para tratar de resolver la regulación de los ríos Gallego y Cinca y aumentar la capacidad de almacenamiento y dotaciones de Riegos del Alto Aragón, pero las obras que se acuerde ejecutar tardarán en construirse bastante más tiempo que el bombeo de El Grado/Lo Grau.

Mientras tanto, es conveniente prepararse para la próxima campaña, en la que no se sabe si la sequía persistirá o remitirá. Por si acaso, sería conveniente llevar a cabo el proyecto de aprovechamiento del volumen no útil del embalse de El Grado/Lo Grau.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón que solicite al Gobierno central la urgente realización de las obras necesarias para el aprovechamiento del volumen no útil del embalse de El Grado/Lo Grau.

Palacio de la Aljafería, a 28 de noviembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Proposición no de Ley núm. 233/05, sobre la elaboración y publicación de las plantillas de las entidades públicas dependientes del Gobierno de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 233/05, sobre la elaboración y publicación de las plantillas de las entidades públicas dependientes del Gobierno de Aragón, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la elaboración y publicación de las plantillas de las entidades públicas dependientes del Gobierno de Aragón, solicitando su tramitación ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 79 a 82 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de junio, del Gobierno de Aragón) regulan los principios generales sobre el régimen jurídico, de personal y de contratación de las entidades de Derecho Público.

Durante los últimos años ha proliferado la creación de estas entidades públicas. Así, en el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el 2006 se recogen los presupuestos correspondientes a nueve entidades públicas y la previsión para la puesta en funcionamiento de otra.

Las organizaciones sindicales más representativas en la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón han

puesto de manifiesto la existencia de presuntas irregularidades en la provisión de determinados puestos de trabajo.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

— Publicar en el Boletín Oficial de Aragón, con periodicidad anual, las plantillas de todas las entidades públicas dependientes del Gobierno de Aragón.

— Que la elaboración y el contenido de las plantillas de las entidades públicas se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente sobre función pública sobre relaciones de puestos de trabajo.

— Se posibilitará, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre función pública, que los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma pueden acceder a los puestos de trabajo de todas entidades públicas.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Moción núm. 46/05, dimanante de la Interpelación núm. 46/05, relativa a la planificación del transporte sanitario en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Moción núm. 46/05, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), dimanante de la Interpelación núm. 46/05, relativa a la planificación del transporte sanitario en Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en

el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 46/05, relativa a la planificación del transporte sanitario en Aragón, presenta para su debate y votación en el Pleno de las Cortes de Aragón la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, en relación con el Transporte Sanitario, adopte las siguientes medidas:

1. Regular mediante Decreto el transporte sanitario terrestre o aéreo, tanto urbano como interurbano, público o privado.

2. Implantar en todo el territorio de Aragón un Plan de Formación Continua, acordado con las organizaciones sindicales y empresariales del sector, para todo el personal que integra el servicio de transporte sanitario, que tenga un mínimo de horas de formación presencial que sean impartidas en horario laboral.

3. Incrementar y sistematizar las medidas de control acerca del cumplimiento estricto de los pliegos de condiciones especialmente en todo lo referido a personal, equipamientos y condiciones de los vehículos.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

Moción núm. 47/05, dimanante de la Interpelación núm. 40/05, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con la mejora de estructuras agrarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Moción núm. 47/05, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, dimanante de la Interpelación núm. 40/05, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con la mejora de estructuras agrarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 40/05 (relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con la mejora de estructuras agrarias), formulada por el Diputado D. Salvador Ariste Latre, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

Presentar ante esta Cámara, en el plazo de seis meses, un Proyecto de Ley que, en el ámbito de sus competencias, regule la concentración parcelaria de utilidad pública, con la finalidad de simplificar las diferentes fases del procedimiento administrativo y reducir los plazos para su desarrollo y ejecución, mejorando las garantías jurídicas y participación de los afectados.

Elaborar una programación plurianual, con la suficiente dotación presupuestaria, que tenga por objeto resolver en el plazo de tres años los expedientes de concentración parcelaria de utilidad pública iniciados antes del año 2000.

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de noviembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 73/05, relativa a la ordenación del territorio de la ciudad de Zaragoza y su entorno.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 73/05, formulada por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Suárez Lamata, al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la ordenación del territorio de la ciudad de Zaragoza y su entorno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes la siguiente Interpelación relativa a la ordenación del territorio de la ciudad de Zaragoza y su entorno.

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón para la ciudad de Zaragoza y su entorno?

Zaragoza, 23 de noviembre de 2005.

El Diputado
ELOY SUÁREZ LAMATA
V.º B.º
El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón,

Interpelación núm. 74/05, relativa a la integración de personas procedentes de otros países.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 74/05, formulada por el G.P. Popular al Consejero de Econo-

mía, Hacienda y Empleo, relativa a la integración de personas procedentes de otros países.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la siguiente Interpelación en relación con la integración de personas procedentes de otros países.

INTERPELACIÓN

¿Qué proyectos y actuaciones tiene previsto desarrollar el Gobierno de Aragón para integrar el denominado hecho «multicultural» como consecuencia de la llegada a nuestra Comunidad Autónoma de personas procedentes de otros países?

Zaragoza, 1 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

Interpelación núm. 75/05, relativa a los precios de la vivienda.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 75/05, formulada por el G.P. Popular al Gobierno de Aragón, relativa a los precios de la vivienda.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón la siguiente Interpelación relativa a política de vivienda.

INTERPELACIÓN

¿Qué política general está llevando a cabo el Gobierno de Aragón en materia de vivienda, y en concreto qué proyectos e iniciativas piensa adoptar para controlar el precio de la misma, en el desarrollo de los suelos públicos?

Zaragoza, 1 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Textos aprobados <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Leyes <ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. Proyectos de Ley 1.1.2. Propositiones de Ley 1.2. Propositiones no de Ley <ol style="list-style-type: none"> 1.2.1. Aprobadas en Pleno 1.2.2. Aprobadas en Comisión 1.3. Mociones <ol style="list-style-type: none"> 1.3.1. Aprobadas en Pleno 1.3.2. Aprobadas en Comisión 1.4. Resoluciones <ol style="list-style-type: none"> 1.4.1. Aprobadas en Pleno 1.4.2. Aprobadas en Comisión 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón | <ol style="list-style-type: none"> 3. Textos rechazados <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Proyectos de Ley 3.2. Propositiones de Ley 3.3. Propositiones no de Ley 3.4. Mociones 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria |
| <ol style="list-style-type: none"> 2. Textos en tramitación <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Proyectos de Ley 2.2. Propositiones de Ley 2.3. Propositiones no de Ley <ol style="list-style-type: none"> 2.3.1. Para su tramitación en Pleno 2.3.2. Para su tramitación en Comisión 2.4. Mociones <ol style="list-style-type: none"> 2.4.1. Para su tramitación en Pleno 2.4.2. Para su tramitación en Comisión 2.5. Interpelaciones 2.6. Preguntas <ol style="list-style-type: none"> 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión 2.6.4. Para respuesta escrita <ol style="list-style-type: none"> 2.6.4.1. Preguntas que se formulan 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria | <ol style="list-style-type: none"> 4. Textos retirados <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Proyectos de Ley 4.2. Propositiones de Ley 4.3. Propositiones no de Ley 4.4. Mociones 4.5. Interpelaciones 4.6. Preguntas 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria 5. Otros documentos <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA) 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias 5.4. Resoluciones interpretativas 5.5. Otras resoluciones 5.6. Régimen interior 5.7. Varios 6. Actividad parlamentaria <ol style="list-style-type: none"> 6.1. Comparecencias <ol style="list-style-type: none"> 6.1.1. De miembros de la DGA 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA 6.1.3. Otras comparecencias 6.2. Actas <ol style="list-style-type: none"> 6.2.1. De Pleno 6.2.2. De Diputación Permanente 6.2.3. De Comisión 7. Composición de los órganos de la Cámara 8. Justicia de Aragón |

